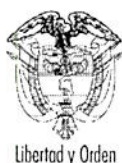


República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 272 DE

(23 MAY 2017)

"Por la cual se hace un nombramiento provisional"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 7º del artículo 10º del Decreto Ley 4134 de 2011, la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005, el inciso 2º del artículo 1º del Decreto 4968 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM) y se determinó su objetivo y su estructura orgánica.

Que el numeral 7º del artículo 10º del Decreto Ley 4134 de 2011 estableció como una de las funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Minería: *"Ejercer la facultad nominadora de los empleados de la Agencia Nacional de Minería, ANM, con excepción de las atribuidas a otra autoridad."*

Que mediante Decreto Ley 922 del 03 de mayo de 2012 se estableció la planta de personal de la Agencia Nacional de Minería.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Convocatoria Número 318 de 2014 convocó a concurso abierto de méritos los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo de la Agencia Nacional de Minería.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, mediante Resolución No. CNSC – 20162320032625 del 20 de septiembre de 2016 la Comisión Nacional del Servicio Civil declaró desierto el concurso de méritos para cuarenta y ocho (48) cargos vacantes, entre los cuales se encuentra el empleo con No. OPEC 206925 denominado Técnico Asistencial Código O1 Grado 10 asignado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera perteneciente al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, el cual se encuentra actualmente en vacancia definitiva.

"Por la cual se hace un nombramiento provisional"

Que por razones de estricta necesidad del servicio y a instancias de evitar su afectación, se requiere realizar la provisión del empleo anteriormente descrito.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017: *"Provisión de las vacancias definitivas (...) el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera."*

Que el nombramiento provisional es una figura que permite la provisión transitoria de empleos de carrera que se encuentren en vacancia temporal o definitiva, cuando no sea posible encargar a un empleado de carrera administrativa o no exista lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Que mediante comunicado de provisión de empleos No. 101 del 1º de marzo de 2017, publicado durante tres (3) días hábiles en la página Intranet de la Entidad, la Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano informó a los funcionarios de carrera administrativa de la Agencia Nacional de Minería que, una vez verificadas las historias laborales de los servidores públicos con derechos de carrera, no se encontró funcionario que cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 para ser encargado en el empleo denominado Técnico Asistencial Código O1 Grado 10 asignado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera perteneciente al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero con sede en la ciudad de Cúcuta.

Que en virtud de dicha comunicación ningún funcionario con derechos de carrera solicitó su derecho preferencial a ser encargado y tampoco se presentó reclamación alguna sobre el proceso de provisión de dicho empleo.

Que en consecuencia, la Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano certificó que **MANUEL ALEJANDRO MESA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.588.150 cumple con los requisitos de estudio, conocimientos y habilidades establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, para ser nombrado provisionalmente en el empleo de carrera administrativa denominado Técnico Asistencial Código O1 Grado 10 asignado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera perteneciente al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero con sede en la ciudad de Cúcuta, de la Planta Global de Empleos de la Agencia Nacional de Minería.

Que de acuerdo con el Auto de fecha 05 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado y comunicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) mediante Circular No. 03 de 2014, fueron suspendidos temporalmente algunos apartes del Decreto 4968 de 2007 y de la Circular 05 de 2012 de la CNSC, razón por la cual, desde el pasado 12 de junio de 2014, la CNSC no otorga autorizaciones para proveer de manera transitoria los empleos de carrera administrativa mediante encargo o nombramiento provisional, así como para autorizar la prórroga de los mismos.

Que el Coordinador del Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 117 del 02 de enero de 2017, el cual ampara el nombramiento en provisionalidad objeto del presente acto administrativo para la vigencia 2017.

5/12

"Por la cual se hace un nombramiento provisional"

Que en concordancia con lo anteriormente señalado, por razones de estricta necesidad del servicio y a instancias de evitar su afectación, es procedente efectuar el nombramiento provisional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Nombrar con carácter provisional por el término de seis (6) meses, o hasta cuando se configure causal de retiro, lo primero que ocurra, a **MANUEL ALEJANDRO MESA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.588.150, en el empleo de carrera administrativa denominado Técnico Asistencial Código O1 Grado 10 asignado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera perteneciente al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero con sede en la ciudad de Cúcuta, de la Planta Global de Empleos de la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO 2º.- La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 MAY 2017


SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA

Elaboró: Juan Ricardo Quintero Poveda, Gestor Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Elvira Reyes Rodríguez, Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano
Aprobó: Aura Isabel González Tiga, Vicepresidente Administrativo y Financiero
Archivado en: Historia Laboral



